

Costos y Deducciones su impacto en la Renta de Personas Naturales

Presentado Por:

Flor Del Rosario Cabrera
Jessica Lorena Casallas
Julieth Camila claro Álvarez
Luis Fernando Jaramillo

Grupo:
10114

Año
2018

Resumen

Teniendo en cuenta los cambios de acuerdo con la Ley 1819, mencionando el nuevo sistema cédular para personas naturales para la declaración de renta, ya que en persona jurídicas se hace más llevadero por el manejo actual que se debe hacer en cuanto a su contabilidad, pero en personas naturales tiende a ser más complejo.

Es fundamental tener información acerca de las implicaciones que tienen los costos y deducciones a la hora de presentar una renta de una persona natural.

Palabras claves: Renta, base gravable, impuestos, ingresos, cédular, tarifa, UVT,

Introducción

Con la ley 1819 de diciembre de 2016 Para la determinación del impuesto sobre la renta en personas naturales debemos referirnos a los costos y deducciones que pueden ser descontados de los ingresos, aclarando que estas dos partidas son de carácter fiscal que al cumplir con las condiciones y restricciones exigidas por la norma se logra obtener disminución la renta, siendo esto un gran beneficio para todos aquellos que declaran que al cumplir con dichas exigencias su mayor ganancia es la liquidación de un menor impuesto, todo esto ligado al correcto proceso para aplicar a estas ventajas, la norma exalta los porcentajes para cada partida; cuando los costos y las deducciones cumplen con las condiciones y exigencias establecidas por el Estatuto Tributario Nacional, se transforman en un costo aceptado fiscalmente, lo mismo sucede con la deducción que se transforma en una deducción de renta. Para la mayoría de las personas naturales no es fácil la identificación de dichos requisitos es algo más complejo por los cambios que se han presentado con lo de la ley 1819, que trae con ella el nuevo sistema cédular como consecuencia que muchos omitan información y no pueden aplicar a estos beneficios.

Presenta errores y confusión con este nuevo sistema cédular, se clasifican los ingresos en rentas de trabajo, rentas de capital, rentas de pensiones, rentas no laborales y rentas de dividendos y participaciones, de acuerdo a esto son cinco cédulas la cual la persona natural deberá tener en cuenta al momento de declarar el impuesto la tabla de UVT, de igual forma solo pueden hacer aportes para reducir las deducciones en algunas de las cédulas.

Con la entrada en vigencia de la ley 1819, a partir del año 2017 las personas naturales deben aceptar, aplicar y someterse a los cambios que trae la determinación del impuesto de renta, donde se imponen ciertas limitaciones sobre las rentas exentas, deducciones, costos y gastos que para todos traerá inconvenientes a la hora de liquidar su declaración de la mejor manera sin omitir los beneficios que por ley le corresponde, pero a estas alturas la norma no es lo suficientemente clara para una persona natural, la entidad encargada no se tomó el tiempo necesario para explicar algo tan importante como tener en consideración que las deducciones son partidas que para muchos son beneficios ya que ayudan a la disminución en el impuesto de la renta y aunque no van en relación directa con esta si afectan de manera positiva la declaración del contribuyente.

Para la persona natural es de vital importancia conocer los cambios introducidos en la nueva reforma, y más en todo lo que tenga que ver con los costos y deducciones que se pueden aplicar, sin olvidar que estos deben cumplir con ciertas condiciones para que sean aceptados, para lograr una declaración objetiva se deben distinguir estos beneficios que la norma clasifico en cada una de las cinco cédulas para declarar renta. Antes de la creación de este sistema existían tres tipos de contribuyentes, dos formularios y tres sistemas para presentar la declaración de renta, con los nuevos cambios la norma pensó que al crear esta nueva clasificación sería mucho más sencillo, pero con lo que no contaron fue la gran confusión que se creó entre los contribuyentes ya que aunque se maneja el mismo formulario la manera de diligenciar es diferente, ya que no es clara la manera correcta a la cual se pueden aplicar los costos y deducciones y así hacerse una buena liquidación de este tributo en beneficio a las personas naturales que deben declarar y obviamente al estado que busca bajar los altos índices de omisión por parte de los contribuyentes.

Ley 1819 del 2016

Esta Reforma tiene como finalidad fortalecer los mecanismos contra la evasión y elusión fiscal, las personas naturales son el principal causa de que se presente estos hechos de evasión de los impuestos para ello esta reforma tiene unos cambios la cual permitirá al estado asegurarse de que todo tipo de persona deberá declarar el impuestos sobre la renta de acuerdo a sus ingresos, antes en la ley 1607 de 2012 las personas naturales solamente declaraban en dos formularios el 110 para personas naturales que está obligada a llevar la contabilidad y el 210 personas naturales

No obligadas a llevar contabilidad, pero la ley 1607 del 2012 implemento un sistema a los empleados llamado Impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) para que el empleado pudiera declarar en el respectivo año o periodo gravable los ingresos que haya obtenido, en ese entonces eran los ingresos brutos inferiores a 2.800 (UVT), patrimonio líquido inferior a 12.000(UVT) las cuales se calculaban sobre la renta gravable determinada con el Impuesto mínimo alternativo Nacional (IMAN) , de acuerdo con esto se crearon dos formulario el 230 para empleados y el 240 para trabajadores por cuenta propia, con la ley 1819 de 2016 estos formulario del IMAS ya dejan de ser utilizados y se implementa un nuevo sistema denominado cedular que a través de 5 renta cedulares conocidas como:

- ✓ Rentas de trabajo o laborales
- ✓ Rentas de pensión
- ✓ Rentas de capital
- ✓ Rentas lo laborales
- ✓ Rentas de dividendos y participaciones

y tres sistemas tarifarios determina el impuesto a cargo del Contribuyente de persona natural.

Tabla 1 Renta Líquida Laboral y de Pensiones

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT - 1.090 UVT) X 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT - 1.700 UVT) X 28% + 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT - 4.100 UVT) X 33% + 788 UVT

Nota. Fuente Comunidad contable. (2018). Impuesto de renta personas naturales bajo el mismo mecanismo de renta cedulares.

Tabla 2 Renta Líquida no Laboral y de Capital

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	10%	(Base gravable en UVT - 600 UVT) X 10%
> 1.000	2.000	20%	(Base gravable en UVT - 1.000 UVT) X 20% + 40 UVT
> 2.000	3.000	30%	(Base gravable en UVT - 2.000 UVT) X 30% + 240 UVT
> 3.000	4.000	33%	(Base gravable en UVT - 3.000 UVT) X 33% + 540 UVT
> 4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT - 4.000 UVT) X 35% + 870 UVT

Nota. Fuente Comunidad contable. (2018). Impuesto de renta personas naturales bajo el mismo mecanismo de renta cedulares.

Tabla 3 Impuesto de rentas para dividendos

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	5%	(Dividendos en UVT - 600 UVT) X 5%
> 1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT - 1.000 UVT) X 10% + 20 UVT

Nota. Fuente Comunidad contable. (2018). Impuesto de renta personas naturales bajo el mismo mecanismo de renta cedulares.

De acuerdo con estos cambio la DIAN expidió el nuevo formulario el 23 de mayo 2018 con la resolución 32 la cuál prescribe el formulario 210 para la presentación de la declaración de renta y complementarios de personas naturales, de acuerdo con esta información la ley 1607 del 2012 al implementar el sistema de IMAS y IMAN no fue viable ya que creo confusión y no fue posible rescatar el principio de equidad tributaria en las personas naturales, por esa razón la nueva reforma de la ley 1819 del 2016 las personas ya no están siendo categorizadas si no que de acuerdo a los ingresos obtenidos tendrán que declarar.

Sistema de renta cedular

El sistema cedular va dirigido a todas las personas naturales, quienes reciben ingresos, en estas rentas cedulares solo podrán descontasen los deducibles en los ingresos de las bases gravables dependiendo a la renta cedular que les corresponda, además tendrán que hacer uso de las tablas tarifarias para poder descontar los que le corresponde, la única renta cedular que no cuenta todavía con deducible es la de pensión.

En los costos y deducciones afecta a las personas naturales porque solo podrán descontárselas en una sola renta. Se hace una aclaración con los siguientes conceptos para tenerlos en cuenta al momento de generar la liquidación de la renta cedular *“Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio”*. Araque, Cárdenas

Cada renta cedular se explicará de acuerdo a la ley 1819 del 2016 quien dio inicio a esta nueva fase de declarar todas las personas naturales sin ser categorizadas.

- **Renta de trabajo:** son todas las personas que trabajan como empleados y prestan un servicio dentro de una compañía y reciben como ingresos los salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación y compensaciones prestar servicios personales

- **Rentas de Capital:** ingresos que provienen de un bien
- **Rentas no laborales:** va dirigido a las personas que son comerciantes agricultores, ganaderos, como también las personas naturales que presten servicios de honorarios y que contraen dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad por noventa (90) días continuos o discontinuos durante el año gravable. Art. 340 E.T
- **Renta De Dividendos y Participaciones:** esta dirigido a la renta gravables de los socios, accionistas entre otros.

Generalidades De Costos Y Deducciones

En nuestra vida cotidiana es muy común escuchar la palabra costo y gasto, cuando hacemos una compra o tomamos un servicio o bien que aunque son conceptos diferentes que son utilizados como mucha cotidianidad, tienden en las personas a referirse como si fuera igual por eso al referirnos a la palabra costo podemos relacionarlo con producción, porque implica que si incurro en un costo es porque estoy ejerciendo una actividad económica o prestando algún servicio, lo que necesariamente en el ámbito empresarial es representado como una figura jurídica que al declarar sus impuestos tiene claro la parte de cómo puede deducir sus costos y que deducciones puede hacer uso para disminuir sus impuestos a los que están obligados por llevar contabilidad.

Podemos hacer cierta similitud con una persona natural quien ejerce una actividad económica o presta un servicio, porque durante su ejercicio debe incurrir en ciertos gastos que puede tomar como deducciones de acuerdo a ciertas normas legales permitidas pero muy importante saber acerca de los costos que puede tener en cuenta a la hora de hacer su declaración de renta especialmente cuando anualmente las debe presentar. Teniendo en cuenta que costo está directamente relacionado a una producción o prestación de un servicio de ahí que su causalidad se tenga en cuenta para disminuir la renta y los cuales son necesarios para iniciar cualquier actividad o servicio que la persona haya decidido emprender.

Es fundamental tener que la persona natural tenga claridad el concepto de lo que es un costo para que pueda de acuerdo a la normatividad legal vigente aplique su derecho.

En cuanto a las deducciones su tratamiento es diferente que los costos y más a partir del año fiscal 2017 sus restricciones son a tener en cuenta con más cuidado, todo basado en las recomendaciones que la OCDE(Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) dió.Por esta situación en las personas naturales solo es permitido tomar las deducciones solo dependiendo del tipo de ingresos y deben ser autorizados por el legislador.Cabe aclarar que para quienes están obligados a llevar a contabilidad esta situación se aplica de manera análoga los gastos contables como una deducción.

Es importante tener en cuenta la normatividad que rige a costos y deducciones, información que encontramos en el Estatuto Tributario bajo La Ley 1819 de diciembre de 2016 y es así como todo lo relacionado a costos se encuentra en los artículos 58 al 88 y en lo que tiene que ver con las deducciones lo podemos hallar en los artículos 104 al 177-2, sin olvidar que todo esto se encuentra vigentes compilado en el decreto único reglamentario-DUR 1625 de 2016

Reflexión

Las personas naturales pueden incluir en su declaración de renta costos y deducciones para su beneficio pero este tema es muy relevante y ha generado ciertas confusiones todo a raíz de la entrada en vigencia del sistema de rentas cedulares, en que se estableció este impuesto con la ley 1819 del 2016, que determina la presentación de la declaración de renta dividiendo los ingresos en cinco fuentes: Trabajo, pensiones, capital, no laborales y dividendos y participaciones, este sistema presenta varias falencias como: porque los ingresos por comisiones se tratan como rentas no laborales (son las rentas correspondientes aquellas que no clasifican en ninguna de las demás cédulas) los más damnificados por este tema son los comerciantes (compra y venta) y las personas naturales prestadoras de servicios (honorarios) que contraen dos (2) o más contratistas asociados a la actividad por noventa (90) días continuos o discontinuos durante el año gravable, estos ingresos serán clasificados dentro de la cedula de rentas no laborales, es ahí donde identificamos una vez más la gran confusión que existe en las personas naturales ya que la DIAN no especifica claramente donde pertenece estos ingresos que para muchos sería un ingreso de renta de trabajo y la Dian lo deja a juicio personal la clasificación de dicho ingreso como si no existiera una entidad encargada de generalizar la reglamentación. Para seguir con otro de los mayores inconvenientes nos preguntamos en que se basaron para clasificar los ingresos, lo mismo sucede con los intereses de cesantías que deberían incluirse en la cedula de rentas de capital (Art 338 E. T: Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual) , Los intereses sobre cesantías, más allá de su simple denominación como “intereses”, son una prestación social creada en el art. 1 de la Ley 52 de 1975, subrogado por el art. 99 Ley 50 de 1990. Lo que claramente nos muestra que la DIAN se contradice una vez con la clasificación de los ingresos lo que a su vez causa muchas más preocupación a los contribuyentes que al existir esta gran confusión con los ingresos donde los costos y deducciones van directamente ligados a estos, a partir de ahora del tipo o tipos de ingresos que las personas naturales percibieron durante el año inmediatamente anterior de estos podrán hacer varios descuentos donde existen reglas, limitaciones dependiendo de qué tipo de cedula estén clasificados sus ingresos. Así las cosas, claramente la reglamentación recién emitida y de obligatorio cumplimiento recae en un descuido por causa de una mala explicación del tema. Pues la Ley objeta y dictamina varios conceptos como que los ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas o beneficios tributarios que pueden ser restados para obtener la renta líquida cédular no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio. No hay duda que para la entidad encargada de crear dichas condiciones se intentó generalizar, pero para las personas naturales,

los contribuyentes aún falta mucho por aclarar para los pocos que les interesa declarar, por estas y muchas más razones existe y van en gran crecimiento la evasión de impuestos en nuestro país y más ahora que esta reglamentación que trae varias falencias que deberían incurrir en capacitación donde expliquen detalles tan mínimos como estos pero que afectan notoriamente la presentación y pago de varios de los tributos nacionales, lastimosamente la DIAN no ha logrado cumplir con su objetivo que es identificar el ingreso de manera objetiva y a la persona como se tenía con las anteriores categorías tributarias, es evidente que aún falta mucho para cumplir con el objetivo propuesto por esta reglamentación.

Conclusiones

El estado intenta conocer cada vez más la procedencia de los ingresos de personas naturales y evitar la evasión, esto se puede concluir de las rentas cedulares (nuevas para este periodo) ya que por este mecanismo se debe discriminar cada tipo de ingreso dando diferente tarifa a cada uno de ellos, entre otras cosas este sistema logra que el estado conozca más minuciosamente los ingresos de cada persona natural.

A raíz de los cambios con la reforma tributaria y en vista de que el año 2017 se estrenó el nuevo sistema cedular para la declaración de renta en personas naturales, es fundamental estar actualizados en su diligenciamiento y por ende cómo y en qué forma operan los costos y deducciones. Si nos mantenemos informados en la actualidad y los cambios que cada gobierno trae con sus reformas tributarias, se corre el menor riesgo de que nos cojan por sorpresa requerimientos por parte de la DIAN, para que declaremos cuando se han cumplido topes establecidos legales vigentes y es ahí donde debemos estar preparados para que la declaración correspondiente sea la adecuada y no incurrir en sanciones.

Al llevar un sistema cedular para la declaración que incluye los costos se puede deducir que será un sistema más justo con las personas naturales ya que si se cumple lo que se quiere que es pagar impuestos solamente sobre las utilidades real y no sobre los ingresos las personas que tienen unos altos costos serán beneficiados y las personas con altos ingresos, pero bajos costos serán mayores aportantes al impuesto de renta. Se puede apreciar como la tarifa especial por dividendos es relativamente baja y su rango máximo menos si se compara con las tarifas de renta líquida de trabajo y pensión y la renta líquida no laboral y capital, con esto se puede concluir que una de las ideas generales y una de las metas a cumplir con las rentas cedulares es motivar la inversión y fomentar la creación de empresas en el país. Para la renta líquida laboral y de pensiones tiene un rango muy amplio en el que no se debe incurrir en ningún pago de impuesto, esto se debe a que se supone que las personas que tienen ingresos solo por este concepto y cuyos ingresos anuales no superen los 1090 UVT (36'140.040) están exentos del pago de impuesto de renta.

Bibliografía

Dr. Polo B, (2013) Contabilidad de Costos en la Alta Gerencia, Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda.

Sinisterra G, (2006) Contabilidad de costos, editorial Ecoe Ediciones

Chavarro Cadena J, (2018) Estatuto Tributario Nacional, Grupo Editorial Nueva Legislación S.A.S.

Domínguez D, (2014) El régimen tributario de las personas naturales después de la Ley 1607 de 2012, Documento de reflexión no derivado de investigación, Revista Derecho Privado-Universidad de los Andes

Pérez Chávez J, and Olgún R Fol., (2018) Régimen fiscal de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, Tax Editores Unido, ProQuest Ebook Central.

Chavarro C J, (2017) Cartilla declaración de renta personas naturales, Grupo Editorial Nueva Legislación SAS.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2016).Ley del Impuesto sobre la Renta, editedby de Diputados del H. Congreso de la Unión Cámara.

Araque C J, and Durán, (2016). Cartilla Nueva Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, Grupo Editorial Nueva Legislación SAS.

Vargas R C, (2011). Contabilidad Tributaria, Digiprint Editores EU en Bogotá D.C.

L.C Martínez G J, (2005). Análisis de las Deducciones Autorizadas para efectos de I.S.R.

Horngren Ch T, Datar Srikant M, y Foster G, (2007). Contabilidad de Costos. Un enfoque gerencial. Pearson Educación, México.

L.C.C. López L E, (2002). Planeación Fiscal para Trabajadores y Ejecutivos, editorial Calidad en Información, México

García R J, (2013). Estados Financieros Consolidación y método de participación, editorial Ecoe Ediciones, Bogotá D.C.

C.P. Hernández R J, (2005) Costo de Ventas Fiscal, editorial ISEF, México.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, (1991-2004), La Competitividad de las Cadenas Agroproductivas en Colombia, Análisis de su estructura y dinámica, observatorio agrocadenas.

Bravo A J, (2008), Derecho Tributario Escrito y Reflexiones, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá D.C.